



Auto N°	281
Radicado	05266 31 10 002 2022-00141 -00
Proceso	UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante	ANGELA MARÍA GIRALDO BARRADA
Demandado	DANIEL OSORIO CADAVID
Tema y subtemas	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinticinco de mayo de dos mil veintidós

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la parte demandante ANGELA MARÍA GIRALDO BARRADA, a través de correo electrónico enviado el 05 de mayo de 2022, en el que peticona se le conceda el beneficio del amparo de pobreza, ya que carece de capacidad económica para sufragar los gastos del proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 151 del Código de General del Proceso, consagra que: “Se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos...”

El artículo 152 ibídem, agrega: “El amparo de pobreza podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente...”

Por su parte, el artículo 155 de la obra en cita señala que, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.

Pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar el acceso a la administración de justicia de las personas, en igualdad de derechos y condiciones; para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico y les exonera de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia (artículo 154 ibídem).

Todo ello para significar que es procedente conceder el amparo de pobreza solicitado, pues se colman las exigencias de que trata el artículo 151 y 152 del Código de General del Proceso.

En virtud del contenido del artículo 154 de la misma obra, el beneficiario del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios al Auxiliar de la justicia y no será condenado en costas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA a favor de ANGELA MARÍA GIRALDO BARRADA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EXONERAR, en consecuencia, a ANGELA MARÍA GIRALDO BARRADA de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios de los auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada, señora ANGELA MARÍA GIRALDO BARRADA que de conformidad con el artículo 155 del CGP que, si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos.

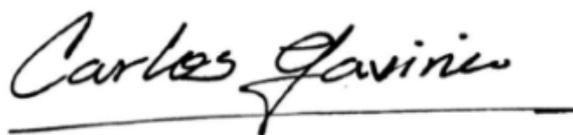
SEXTO: En consecuencia, se accede a lo solicitado en l página 8 de la demanda digital; por lo anterior, SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA sobre los siguientes bienes:

1. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-53924 matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia
2. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-53823 matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia

3. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 017-53939 matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ceja Antioquia
4. Inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-826354 matriculado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Líbrese los respectivos oficios comunicando la medida decretada, con la advertencia que, únicamente se acatará la medida siempre y cuando los bienes se encuentren en cabeza del demandado DANIEL OSORIO CADAVID, con cédula No. 98.548.148.

NOTIFIQUESE

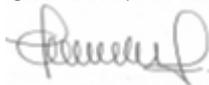


CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ¹

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N°53
Fijado hoy, 26 de mayo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)